

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las doce horas del quince de marzo dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativo a los expedientes siguientes:

NO.	EXPEDIENTE	ACTOR/A	AUTORIDAD RESPONSABLE	MAGISTRADO/A INSTRUCTOR
1	TRIJEZ-RR-004/2024	Partido Verde Ecologista de México	Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	José Ángel Yuen Reyes
2	TRIJEZ-PES-004/2024	Partido Acción Nacional	Empresa Encuestadora Truedata Periódico "La Jornada Zacatecas" Jorge Miranda Castro Presidente Municipal de Zacatecas	José Ángel Yuen Reyes
3	TRIJEZ-PES-005/2024	Partido Acción Nacional	Empresa Encuestadora Truedata Periódico "La Jornada Zacatecas"	José Ángel Yuen Reyes

			José Saldívar Alcalde Presidente Municipal de Guadalupe	
--	--	--	---	--

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita al Secretario de Estudio y Cuenta Diego Iván Hernández Alarcón, dar cuenta con los proyectos de sentencia elaborados por la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DIEGO IVÁN HERNÁNDEZ ALARCÓN.

“Con la autorización de las Magistraturas que integran el Pleno:

Me permito dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los Procedimientos Especiales Sancionadores números cuatro y cinco de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional, en contra de la Empresa Encuestadora “TrueData. Investigación Estadística”, el Periódico “La Jornada Zacatecas” y, respectivamente contra los Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe; así como del recurso de revisión número cuatro de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de una resolución emitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local.

En primer término, por lo que respecta a los PES cuatro y cinco de este año, en los que se denuncia la presunta publicación y difusión de encuestas de preferencias

electorales en medios impresos y en la red social facebook del periódico local “La Jornada Zacatecas”; el quejoso considera que las encuestas no contienen los elementos necesarios para su emisión, vulnerando así los artículos 170 de la Ley Electoral y 136 del Reglamento de Elecciones del INE

De inicio, se propone acumular las quejas por economía procesal, toda vez que de la revisión integral de las mismas se advierte que existe identidad en el denunciante y en la causa de pedir, consistente en la vulneración de los artículos 170 de la Ley Electoral y 136 del Reglamento de Elecciones, por lo que se estima que existe conexidad entre los procedimientos.

En segundo término, se propone determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la empresa encuestadora “TrueData. Investigación Estadística”, La Jornada Zacatecas y, respectivamente a los denunciados Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe, al estimarse que las obligaciones comprendidas dentro del artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE fueron colmadas en su totalidad, esto es, los criterios científicos empleados para la elaboración de las encuestas, establecidos en el Anexo 3 del citado Reglamento.

En tercer término, se propone determinar la inexistencia de las conductas atribuidas a la Jornada Zacatecas, esto, al haber cumplido con las obligaciones que tienen las personas que publiquen y/o en su caso, ordenen la publicación de los resultados de las encuestas realizadas, establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo 3, así como los requisitos comprendidos en el párrafo 7 del artículo 136 del mencionado Reglamento.

Así pues, al verse cumplidos los requisitos en las publicaciones de preferencias electorales, se determina la inexistencia de los hechos denunciados atribuidos a la Jornada Zacatecas.

Como cuarto término, se propone determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los presidentes municipales de Zacatecas y Guadalupe, esto, ya que

de los hechos mencionados por el quejoso, no se acreditó la intervención en la elaboración, publicación y/o difusión de las encuestas.

En adición a la propuesta anterior, se considera oportuno dar vista al Instituto Nacional Electoral, con el fin de que, analice el cumplimiento de las obligaciones de forma integral, comprendidas en el artículo 136, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, toda vez que de las encuestas publicadas y difundidas contienen resultados de elecciones federales.

Por último, se propone exhortar a la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que las notificaciones que desarrollen dentro de la sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, sean realizadas apeguándose a las formalidades establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEZ, así como a la Ley Electoral.

En segundo término, en el recurso de revisión cuatro del presente año, en la resolución impugnada se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido actor en el Procedimiento Especial Sancionador doce de este año, iniciado por la probable comisión de actos anticipados de campaña.

El partido recurrente acude para controvertir la decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del IEEZ al considerar que en el Acuerdo impugnado se omite hacer una valoración integral de los medios de convicción, así como de los hechos que fueron aportados a la denuncia.

Asimismo, pretende evidenciar la actualización de las infracciones denunciadas en la queja de origen.

Bajo ese panorama, el proyecto propone confirmar la resolución controvertida, en atención a que los agravios esgrimidos por el partido político son infundados e ineficaces.

Lo infundado en virtud de que, contrario a lo afirmado por el Actor, la Autoridad responsable sí realizó un análisis contextual de las pruebas, hechos y publicaciones denunciadas, sin que de dicho material de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho se puedan considerar como actos anticipados de campaña; aunado a ello, ponderó y valoró otros derechos involucrados, como la libertad de expresión e información cuando se trata de redes sociales.

Por otra parte, la ineficacia de los demás planteamientos radica en el hecho de que no cuestiona de manera frontal y directa las consideraciones que sustentan el sentido de lo resuelto en el Acuerdo impugnado, ya que sus manifestaciones van encaminadas a reiterar el fondo de la denuncia, estudio que no es el objetivo en el análisis de la adopción de medidas cautelares.

En tal sentido, se concluye que la determinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos del IEEZ está apegada a Derecho, ya que no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de las conductas, así como tampoco el riesgo de lesión grave a un principio constitucional o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Lo anterior, con independencia de que, en el estudio de fondo, a partir del análisis correspondiente en una resolución de esa naturaleza pueda llegarse a una conclusión diversa.

Por lo anterior, se propone que la resolución que declaró improcedentes las medidas cautelares debe **confirmarse**.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado”.

Al finalizar las cuentas la Magistrada Presidenta concede el uso de la palabra a las Magistradas y al Magistrado que integran el Pleno para formular comentarios u

observaciones, y la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, pidió el uso de la voz para señalar que en el expediente TRIJEZ-PES-04/2024 y TRIJEZ-PES-05/2024, comparte el sentido del proyecto difiere de la acumulación que se hace en la propuesta emitiendo voto concurrente; pide el uso de la voz el Magistrado ponente José Ángel Yuen Reyes, para señalar que agradece los comentarios y toma nota de los mismos pero señala que el Procedimiento Sancionador no es un medio de impugnación y por lo tanto se rige por las Disposiciones Generales de los Procedimientos Sancionadores, el resto de las magistraturas no tuvieron ninguna observación.

Por lo que, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con los que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa que el proyecto de resolución del Recurso de Revisión número 4 de este año ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

Y en lo que respecta a l Procedimiento Especial Sancionador 4 y su acumulado 5/2024 han sido aprobados por **unanimidad** de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

En consecuencia, en el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-004/2024, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Se **confirma** el Acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas en el Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/012/2024.

Y en Procedimiento Especial Sancionador 4 y acumulado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se acumula expediente el TRIJEZ-PES-005/2024 al diverso TRIJEZ-PES-004/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en

este Tribunal, debiéndose glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a la Empresa Encuestadora TrueData. Investigación Estadística, por violaciones a los artículos 170 de la Ley Electoral y 136 del Reglamento.

TERCERO. Se determina la **inexistencia** de la infracción atribuidas al Periódico Local “La Jornada Zacatecas”, por violaciones a los artículos 170 de la Ley Electoral y 136 del Reglamento.

CUARTO. Se determina la **inexistencia** de las conductas atribuidas a Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas y José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal de Guadalupe.

QUINTO. Se **ordena** dar vista con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas.

SEXTO. Se **exhorta** al Titular de la Unidad de lo Contencioso, en términos del inciso e), del apartado 5.7 de la presente resolución.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las once horas con veintiséis minutos del quince de marzo dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.